

## LAUDO ARBITRAL

### Expte. nº 774/2024

En Palma de Mallorca, a día 30 de enero de 2025, constituido el Colegio Arbitral en la sede de la Junta Arbitral de Consumo, compuesto por:

**PRESIDENTE:** D. Joan Calafat Rullán  
**VOCALES:** D. Pere Pou Sureda  
Dña. Laura Morató Pascual

**RECLAMANTE:** Don XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXX, que comparece en la audiencia celebrada en sede Arbitral, a través de una llamada telefónica.

**RECLAMADA:** Iberdrola Clientes, S.A.U., con CIF XXXXXXXXX, que no comparece a la audiencia de manera presencial, sino que lo hace a través de un escrito de alegaciones que el último de los recibidos en la Junta Arbitral es de fecha 11 de diciembre de 2024. Se inicia la Audiencia, procediéndose, a la presentación de los miembros del Colegio Arbitral y ha tomar los datos personales de la parte reclamante, que intervendrá en la audiencia a través de una llamada telefónica. Se inicia la audiencia con la declaración de la parte reclamante, el Sr. XXXXX, que expresa al inicio de la misma, su intención de reiterar los motivos de su reclamación y de las pretensiones, que en su escrito se relacionan. Los vocales del Colegio arbitral intervienen preguntando sobre cuestiones inherentes a la reclamación, que la parte reclamante contesta, a cada una de la cuestiones planteadas, reiterando los argumentos esgrimidos, y que pueden ser importantes a la hora de resolver la reclamación en equidad. Posteriormente se da a conocer el contenido del escrito de alegaciones de la empresa reclamada para que el Colegio Arbitral, tenga conocimiento del último de los escritos remitidos a la Junta Arbitral, escrito que defiende cada uno de las actuaciones realizadas por la empresa reclamada. A continuación los miembros del colegio arbitral realizan las preguntas que consideran oportunas a la parte reclamante, dándole la palabra, para que concluya la audiencia arbitral.

Tras lo cual el Colegio Arbitral por unanimidad, se pronunció emitiendo el siguiente,

### **LAUDO:**

Vista la documentación obrante en el expediente, leídas las alegaciones aportadas por las dos partes, este Colegio arbitral en equidad y por unanimidad, resuelve ESTIMAR en parte la reclamación, en el siguiente sentido:

1.- Revisada la documentación, aportada por las partes y que forma parte del expediente, este Colegio arbitral en equidad resuelve que la empresa reclamada a pesar de que en su escrito de alegaciones indica que las bonificaciones del impuesto de bienes inmuebles de los ayuntamientos, no se gestionan desde la empresa reclamada este Colegio arbitral resuelve que efectivamente a pesar de ello la demora injustificada en la tramitación de su expediente, imposibilitó al reclamante el que pudiera adherirse a las bonificaciones que tiene establecida en su normativa del Impuesto de Bienes Inmuebles para su municipio y que en concreto suponían una bonificación del 50% sobre el importe total anual de dicho impuesto. De ahí que este Colegio arbitral en equidad resuelve que la empresa reclamada deberá pagar la cantidad total de 1010 euros cantidad que se corresponde con el 50% del total del impuesto que fue pagado por el reclamante en el ejercicio de 2023.

2.- Dicha cantidad será ingresada en la cuenta bancaria donde el reclamante tiene domiciliados los pagos de los servicios contratados con la empresa reclamada, en el plazo de 30 días a contar desde la notificación del presente Laudo a las dos partes en conflicto.

3.- Este Colegio arbitral también resuelve que la empresa reclamada deberá emitir todas las facturas, por la instalación de los equipos contratados, para que así de esta manera el reclamante pueda solicitar las ayudas y subvenciones gubernamentales que en la oferta del comercial la empresa reclamada, indicó al reclamante y que fueron uno de los principales motivos que tuvo el Sr. XXXXX para decidir sobre la instalación y contratación de los paneles solares en su domicilio, y así poder cubrir en parte la inversión realizada. El plazo para emisión de estas facturas será de 15 días a contar desde la fecha de la notificación del presente Laudo a las partes en conflicto

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.



G CONSELLERIA  
O SALUT  
I DIRECCIÓ GENERAL  
B PRESTACIONS,  
/ FARMÀCIA I  
CONSUM



Junta Arbitral  
de Consum  
de les Illes Balears

Y, para que conste, firma el presente Laudo los miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

LOS VOCALES